

Extracto de la RG CNV N° 856

ARTICULO 7°.- Cuando una subcuenta comitente haya permanecido bloqueada por un lapso superior a UN (1) año desde su bloqueo, sin que el/los respectivo/s titular/es hayan realizado las gestiones pertinentes ante la caja de valores para regularizar el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° que antecede, la caja de valores - a solicitud del depositante que corresponda y en tanto sea técnicamente posible conforme las condiciones de emisión - procederá al traspaso de las tenencias en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el titular de la subcuenta comitente bloqueada la propiedad de las tenencias objeto del traspaso.

A estos efectos, el depositante deberá presentar ante la caja de valores una nota escrita y/o formulario electrónico, debiendo quedar la instrucción perfectamente diferenciada de aquellas que correspondan a transferencias habituales desde la custodia al registro.

Con posterioridad a la implementación de este procedimiento, el/los titular/es de la subcuenta comitente que regularice/n el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° de este Capítulo, podrán instruir a su depositante el traspaso de las tenencias anotadas en el respectivo libro de registro al depósito colectivo para su custodia.

Comunicado N° 5785 “Con tal finalidad, los Sres. Depositantes deberán presentar la orden de extracción intransferible (Formulario 24020.01) junto con la Nota cuyo modelo obra como Anexo I, en el sector Imputaciones (25 de Mayo 362, Primer Subsuelo), o en la Sucursal que corresponda.

Estas instrucciones se podrán presentar a partir del día lunes 27 del corriente. Destacamos que de acuerdo a lo dispuesto en la normativa que nos ocupa, se deberá verificar que el procesamiento de la extracción sea técnicamente posible, según las condiciones de emisión de la especie involucrada, dado que dichas tenencias serán mantenidas a nombre del titular en el registro correspondiente.

Señalamos asimismo que sólo se podrán extraer tenencias ‘disponibles’, es decir, no afectadas en la Custodia por otros bloqueos de saldos (embargos, prendas, etc.)